



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-0732.

Terminado como se encuentra el proceso de la referencia por desistimiento tácito (fl. 43 Pdf-001), por secretaría páguese en favor de la parte demandada los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y que le fueron descontados por cuenta de las medidas cautelares decretadas. Lo anterior, previa observancia de lo dispuesto en el numeral segundo del auto que dio por terminada la actuación.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**

Hoy **06-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91af8640622f37c2a1ca830041e42b9ef9876e802efa73efc55f9a757f591f07**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0708.

Lo informado por la señora **Beatriz Helena Malavera López**, en su calidad de conciliadora del centro de **Conciliación y arbitraje Constructores de Paz**, póngase en conocimiento de la parte demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, emita el pronunciamiento que corresponda respecto del trámite de insolvencia de persona natural adelantado por **Alex Ricardo Cotes Cantillo**, mismo que la conciliadora refiere como cumplido de conformidad conforme a lo pactado dentro del acuerdo No 077-2018 de fecha 12 de febrero de 2018.

Deberá, entonces, informar si, con base en el acuerdo, se le pagó la obligación aquí ejecutada. En caso de silencio, se dispondrá la terminación del proceso.

Secretaría contabilice el referido término a partir de la remisión del link del expediente a la parte actora.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a030e8ad01bcf579d90d7d5365e6de0412af2b1eeac9e59295cb8ff90e1ece**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00700

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la secretaría del juzgado acreditó la inclusión de la información del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos, término que venció en silencio.

2.- Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 am del 25 de julio de 2024** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

“Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

“El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.3. Testimoniales: Cítese a Celestino Marentes Salas, José Leopoldo Marentes Beltrán, Ana Elsy Moya De Beltrán, Sabulon Beltrán Vásquez y Jesús Robayo Cantor, para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepa y les conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 íbidem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Del curador ad-litem de los herederos indeterminados de Felix González Díaz (q.e.p.d.), Efigenia Beltrán González (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

3º. Prueba de oficio:

3.1. Se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, **se sirva aportar un dictamen pericial**, en el que se especifiquen los linderos especiales actualizados y cabida del bien inmueble objeto de pretensiones, emitido por un perito idóneo para rendir la experticia (arquitecto o ingeniero civil). El perito, además, deberá asistir a la inspección judicial que se realice.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
051	La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
	Hoy 06-05-2024
	La Secretaria, JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e564994bac0897c7644e911f994c59fd3acd7b201fb2b77b8f7a4a6e76c9d2**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00915

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la secretaría del juzgado acreditó la inclusión de la información del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos, término que venció en silencio.

2.- Se agrega a los autos, el Registro Civil de Defunción del señor **Carlos Alberto Méndez Roncancio** (q.e.p.d.), el cual fungía como demandante al interior del presente asunto.

3.- Como quiera, que el fallecido se encontraba debidamente representado por abogado, no se decretara la interrupción del proceso.

Ahora bien, para efectos de la sucesión procesal del demandante **Carlos Alberto Méndez Roncancio** (q.e.p.d.), de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., requiérase a la actora para que, en el término de cinco (5) días, anuncie sobre la existencia de herederos determinados –si los tenía- y cónyuge sobreviviente del mencionado causante, y los haga comparecer a tomar el proceso en el estado en el que se encuentra.

4.- Se niega por improcedente la solicitud de fijar fecha de audiencia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que aún no se verifican los presupuestos legales para ello. Una vez, se encuentre integrado el contradictorio se procederá a lo propio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051</p> <p>Hoy 06-05-2024 La Secretaria, JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54092fb70b0d7f96298a7e6818a052f43d5c092cbf96860d037f75e00f89bdeb**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0637.

No se accederá a terminar la actuación en los términos deprecados por el demandante con el escrito allegado el 23 de marzo pasado, si se tiene en cuenta que, no acredita la calidad de abogado (Derecho de Postulación art. 73 del C.G.P.), requisito **necesario** para actuar en el **trámite de menor cuantía**; en este orden, la solicitud deberá de ser coadyuvada por su apoderado judicial.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf77c7616244f762bfe4afa74f53d54b43c7a0fb4c3817430132827b93299ed**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00819

1.- Toda vez que la parte demandante no cumplió la orden contenida en el auto del 12 de febrero de 2024 (Pdf-0069) que inadmitió la reforma de demanda, el Juzgado,

Resuelve:

1.1.- Rechazar la reforma de demanda presentada por la actora con el escrito allegado el 17 de octubre de 2023 (Pdf- 0053).

1.2.- En lo demás, deberá estarse a lo dispuesto en auto de misma data.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

051 La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4659fd072f9fe41708b05ecdc244d6258ae193bba56b7f7a5cc8ed6c2b1e91**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00819

1.- Téngase en cuenta que la abogada Mónica Patricia Rodríguez Salcedo, en su condición de curador ad litem de la demandada **Aura Santana de Francenconi** y demás personas indeterminadas, oportunamente contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (pdf 0063).

2.- Previo a decir lo que en derecho corresponda frente a los poderes allegados por Robayo Díaz Fredy, Robayo Poveda Nancy Fabiola, Robayo Rincón Yabel Yadira, Robayo Triana Sandra Patricia, Robayo Hernández Yenny (pdf 0062), se les requiere para que, en la mayor brevedad posible acrediten la calidad en que actúan, allegando las documentales idóneas.

3.- Requiérase a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión; lo anterior, teniendo en cuenta que el allegado por la oficina de Instrumentos Públicos se aportó de manera incompleta.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

051

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

Hoy **06-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf3b71f82ebf3f798c650bf1daf9419e986a77e7b7400a2c6eecd5069994679**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0238.

1. Previo a resolver sobre la cesión de crédito que se reclama con el escrito y anexos allegados el 30 de noviembre de 2023 (Pdf-020), los interesados aclaren el número de la obligación objeto de ello, si se tiene en cuenta que en la presente actuación se demanda la contenida en el pagaré No. 0031016 más no como se solicita en el ordinal primero del escrito visto a folio 3 del Pdf-020.

2. Conforme se verifica en el expediente (Pdf-21), se acepta la renuncia al poder que la abogada **Katherin López Sánchez** presenta al mandato conferido por la parte demandante (inciso 4°, art. 76 CGP).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524924b641b93bae78722135b7070ded2f7adf4891a461e1b88abd852f916734**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0649.

Como la solicitud de terminación formulada por la apoderada del interesado (Pdf-0020) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago parcial de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas sobre el vehículo de placa **WMZ-678**. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6004390f958f4d17eca3727d6cb246326e2524a31963feb375cea4237df11e**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0746.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 29 de febrero de 2024 (Pdf-0037) no fue objetada, el Despacho la aprueba así:

En favor del Banco Comercial AV Villas S.A.: \$61'508.974,56 M/Cte.

En Favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG): \$23'306.166,00 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0039) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

3. En firme esta providencia, páguese a la parte demandante los dineros consignados hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e594385fd43078ac03db40e7782722c36c952efc09891a2ff876c728b49108**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00812

1.- Téngase en cuenta que el abogado Nibardo Cruz Romero, en su condición de curador ad litem de los herederos indeterminados de Mario Enrique Torres Cárdenas, de las personas indeterminadas que consideren tener derecho sobre el inmueble a usucapir, herederos indeterminados de Álvaro Arturo Torres Cárdenas (q.e.p.d.) y de María Elicia Cárdenas de Torres(q.e.p.d.), oportunamente contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (pdf 0066).

2.- Se requiere a la parte demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría designados dentro del asunto.

3.- Téngase en cuenta que la demandada Nidia Marcela Torres Cárdenas se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega (pdf 0065), y en el término de traslado guardó silencio.

4.- Requiérase a la parte demandante para que, en la mayor brevedad, posible notifique en legal forma a los demás demandados y al acreedor hipotecario, conforme se ordenó en el auto admisorio (pdf 0015).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
051
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ee7a649e19e8c30d2789b25ce1ad44e92505c81734284028babb99a7f112bf**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2022-00331

1.- Vista el informe secretarial que antecede, se señala la hora de las **9:00 am del 11 de julio del año 2024**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación señalada en autos, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

2.- El proyecto de adjudicación aportado por el liquidador visible en el pdf 0047, obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para que, lo consulten antes del adelantamiento de la audiencia aquí programada (inciso 2° numeral 2° art. 568 del C.G.P.).

3.- Frente a las solicitudes de requerir al deudor para que ponga a disposición o entregue el vehículo de placas JOU184 (pdf 0053-0056), se advierte que una vez agotada la audiencia de adjudicación, en la que se oirán las alegaciones que las partes tengan del proyecto presentado, el despacho adoptará las medidas que se estimen pertinentes respecto a ello.

4.- En lo que atañe a la solicitud presentada por el deudor (pdf 0055), el despacho lo requiere para que, acredite los supuestos cobros que las entidades QNT Colombia y Refinancia Colombia le están realizando.

De otro lado, se advierte que, revisada la relación de las acreencias presentadas inicialmente por el deudor, no se observa a las citas entidades como acreedoras. En consecuencia, deberá aclarar dicha situación.

5.- Se reconoce personería para actuar como apoderada del **Banco Davivienda S.A.**, a la abogada **Paula Andrea Alfonso Casallas**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

051 La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7e7a93d48e6fbb80fe2b21b0009390b4fba58d5ff33abb3afda43df8c5609a**

Documento generado en 03/05/2024 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0744.

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa **NCS--741** (Pdf-0021) y atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito de 17 de abril pasado (Pdf-0022), advierte el Despacho que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015). Por lo tanto, se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al **Parqueadero J&L** indicándole que deberá dejar el vehículo a disposición de la parte demandante.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**

Hoy **06-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ab94acf2e6850939acd3d8821ba3d6f080c445486134cd860d1b56ad017816**

Documento generado en 03/05/2024 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0805.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **James Andrade Zambrano** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que se considerará al practicar la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051

Hoy 06-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753aa96a4b0049d84e5dca0101ca9b77c7cd157315aa914d7eaf84f2312da98c**

Documento generado en 03/05/2024 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-01243

1.- Téngase en cuenta que, efectuado el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, el término otorgado venció en silencio.

2.- Continuando con el trámite procesal, en los términos del artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las **10:30 a.m. del 11 de julio de 2024** para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del presente trámite.

Infórmese a los interesados, que la audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

051

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

Hoy **06-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a504d4151defd93248eefec0ac64a0065dc820104cecd3051c60d3e108be275**

Documento generado en 03/05/2024 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0316.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por la apoderada del interesado (Pdf- 009) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por cancelación total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**

Hoy **06-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a54a6f7d82cbbd6c59ffaa52adbea2b9bd100454e99a4be7c59a35ea412f0ac**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0442.

Como el demandado **Alexander Valbuena Aguillón** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero. Seguir adelante la ejecución.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo, del bien gravado con hipoteca para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas que demande la actuación.

Tercero. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte. Líquidense por secretaría

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**

Hoy **06-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c2e3823eb1cb6cd85b83e8ec2e699a031cd3488132c139a6e2292f9dcf1772**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0442.

Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 009 del certificado de tradición allegado Pdf-0014), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30, de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832, y los juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá creados con el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022 por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o, al inspector de policía de la zona, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciase.

Secretaría suscriba digitalmente el despacho comisorio ordenado, y déjelo a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2433887072aaef72287c6d0b3333a4897e0b4efe1782bb0de1cbad7064b33f**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0791.

Requíerese a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha inmediatamente anterior.

Una vez obre pronunciamiento sobre lo antes mencionado, se resolverá sobre la posibilidad del secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-105267, mismo que fue embargado por la oficina de registro de Instrumentos Públicos zona centro, según se verifica en el cuaderno de cautelares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051

Hoy 06-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a71c3a3d2987f68e7c687811d4736dd832989b0b481d573ff3f9528130c57c**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2023-01005

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Incorpórese al expediente el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2022-00477 promovido por Titularizadora Colombiana S.A – Hitos contra Jose Fanor Quiceno y María Alicia Olivares Niño, remitido por el Juzgado 8° Civil del Circuito de Bogotá. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura de la liquidación patrimonial de la referencia.

2- Se reconoce personería a la abogada **Laura Sofía Farieta Rozo** como apoderado judicial del **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdf 0015).

3.- Por improcedente, se niega la solicitud enervada por la apoderada judicial del **Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, a través de la cual requiere excluir de la masa de la liquidación patrimonial el bien inmueble identificado con FM No.50S-443102 relacionado dentro del trámite de negociación de deudas, en la medida en que, de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del Código General del Proceso, una de las ordenes y los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial es que se ordena la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, procesos que por su naturaleza propia contienen dentro de su estructura la solicitud de medidas cautelares contra los bienes del deudor, medidas que deberán correr la misma suerte que el proceso de donde provienen, es decir, remitidas y puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial y la suerte de las mismas estarán sujetas a las resultas del proceso de insolvencia, de modo que desacertado se torna proceder a la exclusión del citado predio, máxime cuando la ejecución inició con anterioridad a la data en la que se dio admitió el proceso de negociación de deudas.

4.- Obre en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, las comunicaciones allegadas por la TransUnion -antes CIFIN- y a Experian Colombia S.A. - Datacrédito. (Pdfs 0021-0022).

5.- Las respuestas provenientes de los Juzgados 4° y 30 Civil del Circuito de Bogotá (pdf 0024-0025) se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

6.- En atención a que el liquidador designado por auto del 12 de octubre de 2023 no compareció a la actuación (pdf 0005), se le releva, y en su lugar se nombra al señor (a), que se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores Clase “C” elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible, refiera si aceptan el cargo y tome posesión del mismo. Asígnesele por concepto de honorarios provisionales, la suma \$1.100.000,oo. M/Cte.

En el evento que uno de los liquidadores designados no acepte oportunamente, Secretaría remita comunicación a quien continúe en dicha lista, dejando constancia de ello y, así sucesivamente, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
051
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469b91e3324361cb1f7c5fa287b21162d54a908bb4e6668a209c9e2ddafedfa1**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2023-01013

1.- Téngase en cuenta que, efectuado el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso sucesorio (pdf 18), el término otorgado venció en silencio.

2.- Téngase en cuenta que el heredero **Astolfo Emilio Noriega Vides** compareció a la actuación, aceptando la herencia con beneficio de inventario y avaluó (pdf 17).

3.- Se reconoce personería para actuar como apoderado del heredero **Astolfo Emilio Noriega Vides**, al abogado **Alfredo Manchola Rojas**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado (pdf 17).

4.- Téngase en cuenta que el heredero **Homarleguys Noriega Vides** se notificó del auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega y en los demás documentos adjuntos (pdf 14), quien dentro del término otorgado guardó silencio. En consecuencia, se declara que repudia la asignación que se le hubiere deferido dentro del presente tramite sucesoral (artículo 492 C.G.P. inciso 2).

5.- Se requiere al apoderado de la parte demandante para que, se sirva acreditar el diligenciamiento de los oficios retirados el pasado 12 de abril de 2024.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
051
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd54604845033700c16067ff3c7e8418cf86966dc3b2d05ba8e2bdaf5268234**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-01023

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone:**

1.- Téngase en cuenta que las entidades demandadas **Serhidra SAS** y **Proacol SAS** se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Rapientrega (pdf 0011) y en los demás documentos aportados, quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, medios de defensa de los que se ordena a secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P., para que la parte activa, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2.- Se reconoce personería al abogado **Gustavo Adolfo Poveda Medina** como apoderado judicial de las entidades demandadas **Serhidra SAS, Proacol SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido (pdf 0012).

3.- Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto admisorio se incurrió en error, en cuanto a las personas que integran el contradictorio, se resuelve:

Corregir el yerro cometido en el auto fechado 1 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que se tiene como demandados únicamente a **Serhidra SAS** y **Proacol SAS**, y no como allí se precisó.

Notifíquese por estado la anterior disposición a las entidades demandadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

051

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

Hoy **06-05-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e47a36b821fb08a7207aaaaa36850e5cd53490d221e0cd3dabebdccc80c39d82**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2023-01043

1.- Frente a la comunicación remitida por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica el pasado 18 de marzo (pdf 16), adviértase que, mediante providencia del 5 de marzo de 2024, se resolvieron de fondo las objeciones presentadas dentro del trámite de negociación de deudas del señor Jhon Leyder Bernal Rincón; así las cosas, la citada entidad deberá estarse a lo allí dispuesto.

2.- Respecto a la solicitud presentada por el Banco Popular S.A., se pone de presente que el 6 de marzo de 2024 la secretaria del juzgado remitió la totalidad del proceso al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
051
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9e62fb216d0d9d98aef9c6da3dd5ab2d195fc74aba7750a3779ef83be97353**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2023-01070

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
051
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4913930f3b3c387e49da064123479673afc9fe7dc247915f6733ff6bad587f**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1214.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 10 de abril pasado (Pdf-06), se encuentra ajustada a derecho (art. 461 del CGP), el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. De existir dineros consignados para el proceso, entréguese a quién le hubieren sido descontados con ocasión de las cautelas aquí decretadas, previa observancia de lo ordenado en el numeral segundo del presente auto.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051 Hoy 06-05-2024 La Secretaria, JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77979f1be0f8ca68b1d340b333847c811d354bf1c098465d9109fd1f070fa51**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2024-0143.

Como la solicitud de terminación formulada por la apoderada del interesado (Pdf- 007) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas sobre el vehículo de placa **LZN-009**. Ofíciase como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 051**
Hoy **06-05-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0600bc53c099ce1178e9a8262c72dfbde516b8644a536cee309bfd1b9ae998b6**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2024-0218.

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa **EFK-221** (Pdf-0019), lo que implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al **Parqueadero J&L sede 2** para que lo entregue al acreedor garantizado o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 051

Hoy 06-05-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deb492332724267a2e61f050ec63b537ce70133448e7ab30074b49206a46c75**

Documento generado en 03/05/2024 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>